

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 015-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con catorce minutos del día diecinueve de febrero dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, por la profesional: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y que en dicho correo expreso requerir:

*Soy estudiante y actualmente trabajo mi anteproyecto de graduación y me enfoque en el Derecho Comparado, específicamente en el modelo de implementación del cableado subterráneo en El Salvador.*

*Sin embargo, he realizado diferentes búsquedas respecto a la normativa legal que permite el cumplimiento de dichas tareas, pero no he tenido el resultado que espero. Mi consulta es; ¿podrían apoyarme en brindarme el número de ley, decreto, acuerdo gubernativo o cuerpo legal que ampare las acciones que realiza el gobierno respecto al tema anteriormente mencionado?*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al no presentarse documento de identidad y solicitud de formación debidamente firmada; a través de correo electrónico del jueves ocho de febrero del año que transcurre, se

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



solicitó a la peticionaria, remitir: Imagen de documento de identidad y solicitud de información firmada, según dispone el artículo 66 LAIP, 54 del RLAIP y 74 de la LPA.

- II. Que a las trece horas con nueve minutos del nueve de febrero, la solicitante remitió por correo electrónico lo requerido en la prevención (imagen de Documento de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada). En razón el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente se reanuda a partir del primer día hábil cercano, a la fecha de remisión del correo, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.
- III. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición a la Gerencia de Electricidad y Gerencia de Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con el fin de obtener respuesta.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- IV. Que la Gerencia de Electricidad y la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad, Ley de Telecomunicaciones y demás normativas relacionadas de los rubros, establecieron:

Que, en referencia al sector de electricidad, se indica que el documento guía referente al tema de diseño y construcción de redes subterráneas, es el Estándar para el Diseño y Construcción de Redes Subterráneas para la Distribución de Energía Eléctrica de octubre 2021.

Y desde el marco normativo de SIGET, en materia de Telecomunicaciones, se aclara que no existe un articulado en referencia al tema de soterramiento de cables de telecomunicaciones. Y que las actividades realizadas fueron dirigidas para el apoyo y disposición en materia de reordenamiento y ambientación urbanista según la Dirección de Obras Municipales y el Ministerio de Obras Públicas

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la profesional: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega,**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los anexos descritos en el considerando IV de esta resolución, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

  
  
Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**